

2019

# **Jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional (CNCCC).** Incorporación por lectura de declaraciones recibidas en la instrucción.

Área de Asistencia del Ministerio Público Fiscal de la Nación ante la CNCCC -2019-



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

## **Jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación.**

Incorporación por lectura de declaraciones recibidas en la instrucción.

-----

Documento elaborado por el Área de Asistencia del Ministerio Público Fiscal de la Nación ante la  
CNCCC -2019-

-----

Diseño: Dirección de Comunicación Institucional  
Publicación: diciembre 2019

# **Jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional (CNCCC).**

## Incorporación por lectura de declaraciones recibidas en la instrucción.

---

Área de Asistencia del Ministerio Público Fiscal de la Nación ante la CNCCC -2019-



## Índice

INTRODUCCIÓN .....	8
I. Jueces de la CNCCC. Incorporación por lectura de declaraciones tomadas en la instrucción, art. 391, inc. 3 CPPN .....	10
Sala 1.....	12
<b>CNCCC, Torres, CCC 4894/2014, reg. n° 824/2015 del 29/12/2015, jueces: Bruzzone, Días y García .....</b>	<b>12</b>
Voto del juez Bruzzone .....	12
<b>CNCCC, Barez, CCC 76985/2016/TO1/1/CNC1, reg. n° 182/2019 del 7/03/2019, jueces: Bruzzone, Llerena y Rimondi .....</b>	<b>12</b>
Voto de la jueza Llerena .....	13
<b>CNCCC, Viera, CCC 32324/2012/TO1/CNC1, reg. n° 766/2019 del 12/06/2019, jueces: Bruzzone, Llerena y Rimondi .....</b>	<b>13</b>
Voto de la jueza Llerena .....	13
Voto del juez Rimondi .....	14
<b>CNCCC, Tinetti, CCC 20604/2007/TO1/CNC2, reg. n° 1235/2019 del 10/9/2019, jueces Bruzzone, Llerena y Rimondi .....</b>	<b>14</b>
Voto del juez Bruzzone .....	14
<b>CNCCC, Rodríguez, CCC 107/2019/TO1/CNC1, reg. n° 1512/2019 del 24/10/2019, jueces: Bruzzone, Llerena y Rimondi .....</b>	<b>15</b>
Voto del juez Bruzzone .....	15
Voto del juez Rimondi .....	15
Voto de la jueza Llerena .....	16

<b>Sala 2.....</b>	<b>17</b>
<b>CNCCC, <i>Ibañez y otros</i>, CCC 2417/2013/TO1, reg. n° 495/2016 del 30/06/2016, jueces: Morin, Niño y Sarrabayrouse .....</b>	<b>17</b>
Voto del juez Morin.....	17
Voto del juez Sarrabayrouse: .....	18
<b>CNCCC, <i>Arrieta</i>, CCC 73831/2014/TO1/CNC1, reg. n° 421/2017 del 30/5/2017, jueces Morin, Niño y Sarrabayrouse .....</b>	<b>18</b>
Voto del juez Morin.....	18
Voto del juez Sarrabayrouse .....	19
<b>CNCCC, <i>Monjes</i>, CCC 21180/2014/TO1/CNC2, reg. n° 1151/2017 del 10/11/2017, jueces: Morin, Niño y Sarrabayrouse .....</b>	<b>20</b>
Voto del juez Morin.....	20
Voto del juez Sarrabayrouse .....	20
<b>CNCCC, <i>Ammirevole</i>, CCC 8100/2012/TO1/CNC1, reg. n° 988/2017 del 10/10/2017, jueces Días, Morin y Sarrabayrouse .....</b>	<b>21</b>
Voto del juez Morin.....	21
Voto del juez Sarrabayrouse .....	22
<b>CNCCC, <i>Gadda Torrens</i>, CCC CCC 43889/2015/TO1/CNC1, reg. n° 174/2018 del 8/3/2018, jueces Días, Morin y Sarrabayrouse .....</b>	<b>22</b>
Voto del juez Morin.....	22
Voto del juez Días.....	23
Voto del juez Sarrabayrouse .....	23

<b>Sala 3.....</b>	<b>24</b>
<b>CNCCC, <i>Romeo</i>, CCC 48448/2014/TO1/CNC3, reg. n° 1713/2018 del 28/12/2018, jueces Huarte Petite, Jantus y Magariños.....</b>	<b>24</b>
Voto del juez Huarte Petite.....	24
Voto del juez Jantus.....	24
Voto del juez Magariños .....	24
<b>CNCCC, <i>Vásquez Balbuena</i>, CCC 60878/2014/TO1/CNC1, reg. n° 1204/2019 del 2/09/2019, jueces Huarte Petite, Jantus y Magariños .....</b>	<b>25</b>
Voto del juez Jantus.....	25
Voto del juez Magariños .....	26
<b>CNCCC, <i>Krayacich y Tavarozzi</i>, CCC 20474/2016/TO1/CNC1, reg. n° 1473/2019 del 16/10/2019, jueces Huarte Petite, Llerena y Magariños.....</b>	<b>26</b>
Voto del juez Magariños .....	26
Voto del juez Huarte Petite.....	27

## INTRODUCCIÓN

El artículo 391 CPPN estipula en qué casos pueden leerse durante el debate declaraciones testimoniales de la instrucción. Entre otros supuestos, el inciso 3° de ese artículo permite la incorporación sin conformidad de las partes, “Cuando el testigo hubiere fallecido, estuviere ausente del país, se ignorare su residencia o se hallare inhabilitado por cualquier causa para declarar”. De hecho, es corriente hallar condenas fundadas —al menos parcialmente— en declaraciones leídas durante el debate por aplicación de esa regla.

En *Benítez* (Fallos 329:5556) la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) abordó la cuestión. Un tribunal de juicio había fundado una condena sobre la base de varias declaraciones de la instrucción, recibidas antes de la imputación formal al procesado, leídas en juicio con oposición de la defensa. Tales declaraciones eran prueba de cargo dirimente y, dado que la defensa no había podido controlar su producción, no debían ser valoradas en una condena (arts. 8.2.f, CADH y 14.3.e, PIDCyP). El máximo tribunal aclaró que el procedimiento de incorporación por lectura puede resultar admisible, pero siempre se “... debe garantizar [...] que al utilizar tales declaraciones como prueba se respete el derecho de defensa del acusado”, lo que “... exige que el imputado haya tenido ‘una oportunidad adecuada y apropiada para desafiar y cuestionar a un testigo...’”.

La CNCCC ha seguido esta línea en varios precedentes: Afirma la constitucionalidad del procedimiento y la posible admisibilidad de esa prueba en juicio, pero bajo condiciones estrictas para su empleo como material de cargo decisivo. La doctrina de la CNCCC establece que pueden incorporarse por lectura declaraciones de cargo dirimentes si, y solo si, la defensa —material y técnica— ha podido controlar de modo eficaz su producción.

Para la casación nacional no existe tal control eficaz si la defensa no ha sido notificada de la citación a prestar declaración testimonial en sede judicial (Bruzzone en *Torres*, Llerena en *Viera*, Huarte Petite y Magariños en *Romeo*), incluso si no ha sido notificada de un cambio de fecha de la citación (*Monjes*). Desde una perspectiva aún más rigurosa, también se ha afirmado que no ha existido posibilidad de controlar la prueba si la defensa, notificada de la realización del acto, no asistió (Sarrabayrouse en *Ibañez y otros*). El juez Morin parece distanciarse un poco, en este aspecto, respecto de la posición de sus colegas, pues sostiene que existe posibilidad de control en los casos en que la parte fue notificada (*Ibañez y otros*) y también en los casos en los que el imputado contaba con asistencia letrada (*Arrieta, Monjes y Gadda Torrens*), aunque su posición es muy exigente en cuanto a no permitir la valoración de prueba dirimente.

Inversamente, la CNCCC juzgó que la defensa había tenido posibilidad de control en casos donde luego de la declaración testimonial sin noticia a la parte se realizó una rueda de reconocimiento con la intervención del mismo testigo (Jantus, Huarte Petite y Magariños en *Vásquez Balbuena*, y Días,

Morin y Sarrabayrouse en *Ammirevole*). En estos casos, el declarante en la rueda de reconocimiento referenció sus dichos anteriores (*Vásquez Balbuena*), o los ratificó (*Ammirevole*). En el primero de los casos la declaración no era dirimente, en el segundo no resulta tan claro.

La imposibilidad de ponderar declaraciones de la instrucción por lectura como prueba de cargo *dirimente* es clara en la jurisprudencia de la CNCCC, en línea con la posición de la Corte. Más borroso, no obstante, es el criterio de acuerdo con el cual prueba testimonial admitida y producida en juicio por resultar “útil”, “pertinente” y “no sobreabundante” (arts. 354 a 357, CPPN), es, además, *dirimente* con el alcance de impedir su ponderación en una sentencia de condena. Los jueces ofrecen criterios levemente distintos sobre ese asunto, si bien todos coincidentes en torno al principio general contrario a la ponderación por lectura de declaraciones que son claramente decisivas —universo aparte, valga la aclaración, es el tratamiento de las declaraciones que por imperio legal se obtienen por Cámara Gesell—.

Finalmente, otro problema que se ha presentado en la jurisprudencia es el de la incorporación oblicua del contenido de los testimonios *dirimientes* cuya ponderación no es permitida: Los jueces Bruzzone y Rimondi en *Rodríguez* acreditaron la intervención de tres personas en un hecho, a partir del testimonio del personal policial acerca de lo que habían escuchado de la víctima. Para la jueza Llerena, en cambio, era evidente que la declaración policial de la víctima, sin control de la defensa, era *dirimente* sobre el número de partícipes y su contenido, entonces, no se podía valorar de ningún modo.

La diferencia, finalmente, no tuvo efectos sobre la decisión final de la sala, pero ilumina algunas fisuras en el criterio general. La mayoría hizo excepción y aceptó por vía de *testimonios de oídas* el ingreso alternativo de la declaración de un modo que la jueza en disidencia entendió prohibido a la luz de la doctrina de *Benítez*.

A continuación, sintetizamos las posiciones en la CNCCC y presentamos un resumen de los fallos más destacados, ordenados por salas y cronológicamente.

Leonardo Filippini, Julia Cerdeiro y Andrea Bonardo<sup>1</sup>  
Área de Asistencia del MPFN ante la CNCCC  
Diciembre de 2019

---

1. Agradecemos la colaboración de Jonás Temez Lima.

## I. JUECES DE LA CNCCC. INCORPORACIÓN POR LECTURA DE DECLARACIONES TOMADAS EN LA INSTRUCCIÓN, ART. 391, INC. 3, CPPN

Sala	Juez/a	Fallo	¿En qué condiciones es admisible su incorporación?
1	Bruzzone	<i>Torres</i> , reg. n° 824/2015	“... la incorporación por lectura de lo que declarara en la instrucción, [...] no es legalmente plausible porque no fue debidamente controlado por la defensa ‘en otro momento del proceso’ [...] por lo que la defensa lleva razón y esa prueba debe ser excluida.”
	Llerena	<i>Barez</i> , reg. n° 182/2019	“No sólo la defensa no tuvo la oportunidad de controlar esa prueba de cargo, sino que, además, si se prescinde de tal testimonio, el resto de los elementos de prueba valorados por el tribunal no permiten acreditar la culpabilidad de la encartada...”
	Rimondi	<i>Viera</i> , reg. n° 766/2019	“... no deben valorarse los dichos de [la víctima] por tratarse de ‘un testimonio que no pudo ser controlado por la defensa a lo largo del proceso’.”
2	Días	<i>Gadda Torrens</i> , reg. n° 174/2018	“... no puede ser legítimamente utilizado como prueba de cargo; toda vez que tal declaración no ha podido ser controlada de manera efectiva por la defensa en otro momento del proceso...”
	Morin	<i>Arrieta</i> , reg. n° 421/2017	“... se desprende que la doble condición a la que aludió la Corte Suprema se ha cumplido en el caso concreto [...] porque la defensa [...] tuvo la posibilidad de controlar la prueba de cargo [...] ya que al momento de la declaración testimonial [...] ante el juez de instrucción, el imputado ya contaba con la asistencia letrada del defensor oficial [...] Por otra parte, la declaración del testigo [...] no se erige como la única prueba de cargo...”
	Sarrabayrouse	<i>Arrieta</i> , reg. n° 421/2017	En definitiva, no explicaron ni brindaron ningún argumento para justificar la restricción del derecho de defensa en juicio [...] Asimismo, se advierte que al valorar estas declaraciones incorporadas por lectura al debate, en la sentencia ninguna referencia se hace a la necesidad de analizarlas con mayor cautela, en virtud de su menor valor epistemológico...”

Sala	Juez/a	Fallo	¿En qué condiciones es admisible su incorporación?
3	Huarte Petite	<i>Romeo</i> , reg. n° 1713/2018	“Si bien bajo determinadas circunstancias resulta admisible la incorporación por lectura [...] en casos como el presente donde no ha existido posibilidad alguna de control por parte de la defensa, dichos elementos únicamente podrían tener un valor probatorio indiciario...”
	Jantus	<i>Romeo</i> , reg. n° 1713/2018	“... ese tramo del fallo se fundó en declaraciones contradictorias, inconsistentes y carentes de soporte y corroboración en otra evidencia, a la vez que soslayó la doctrina del caso ‘Benítez’ de la CSJN [...], en el sentido de que únicamente puede valer como prueba de cargo aquella dirimente que ha sido controlada por la defensa”.
	Magariños	<i>Vásquez Balbuena</i> , reg. n° 1204/2019	“... el acusado y su asistencia técnica contaron con la posibilidad de realizar un control efectivo de los dichos del testigo mencionado, lo cual permite concluir, en definitiva, que no se configuró una afectación al derecho del imputado a interrogar a los testigos de cargo.”

**CNCCC, Torres, CCC 4894/2014, reg. n° 824/2015 del 29/12/2015, jueces: Bruzzone, Días y García** 

---

**Antecedentes:** El TO27 condenó al imputado a la pena de tres años de prisión como autor de tentativa de robo con arma. La defensa recurrió.

**Incorporación por lectura:** Entre la prueba de cargo, el TO a instancias de la fiscalía y, sin conformidad de la defensa, incorporó por lectura al debate la declaración testimonial del damnificado prestada durante la instrucción en sede judicial. En aquella oportunidad si bien el imputado se encontraba identificado, la defensa no fue notificada. Luego, en el debate, en virtud de que el damnificado no pudo ser habido, el TO entendió que estaban reunidas las circunstancias del art. 391, inc. 3, CPPN, e incorporó por lectura su declaración.

**Decisión:** La sala –por unanimidad– hizo lugar al recurso, casó la sentencia y absolvió al imputado. Días adhirió al voto de Bruzzone. García votó en el mismo sentido, haciendo sus propias consideraciones.

**Voto del juez Bruzzone**

Frente a esta situación objetiva, de incomparecencia del testigo, la incorporación por lectura de lo que declarara en la instrucción, solicitada por la fiscalía a lo que la defensa se opuso, y que fue utilizada como prueba de cargo en su alegato, no es legalmente plausible porque no fue debidamente controlado por la defensa ‘en otro momento del proceso’ y, por ello, no es aplicación al caso lo establecido en el inciso 3° del artículo 391, CPPN, por lo que la defensa lleva razón y esa prueba debe ser excluida”.

**CNCCC, Barez, CCC 76985/2016/TO1/1/CNC1, reg. n° 182/2019 del 7/03/2019, jueces: Bruzzone, Llerena y Rimondi** 

---

**Antecedentes:** En lo que aquí interesa, el TO12 condenó a la imputada a la pena de dos años y seis meses de prisión como autora de tentativa de robo con arma; y a la pena única de dos años y nueve meses de prisión. La defensa recurrió.

**Incorporación por lectura:** Al debate se incorporó por lectura, con oposición de la defensa, un acta policial, en la cual se había plasmado la declaración del denunciante, de aparente nacionalidad senegalesa.

**Decisión:** La sala —por unanimidad— anuló la sentencia y absolvió a la imputada y dejó sin efecto la pena única impuesta. Bruzzone y Rimondi adhirieron al voto de Llerena.

### **Voto de la jueza Llerena**

“[...] sobre la base del estándar fijado en el fallo ‘Benítez’ de la CSJN, la circunstancia de que la defensa nunca pudo controlar la declaración del damnificado [...] —de aparente origen senegalés prestada en sede policial el día del hecho, sumado a que se trataría de una persona que no dominaba perfectamente el idioma castellano y cuya identidad nunca fue fehacientemente constatada, tornaban inviable la valoración de ese testimonio incorporado por lectura al debate.

[...] se advierte que la incorporación por lectura [...] no satisface el cumplimiento del estándar sentado por la Corte [...] No sólo la defensa no tuvo la oportunidad de controlar esa prueba de cargo, sino que, además, si se prescinde de tal testimonio, el resto de los elementos de prueba valorados por el tribunal no permiten acreditar la culpabilidad de la encartada en el marco del delito de robo agravado por su comisión con un arma, en grado de tentativa, con la certeza que todo pronunciamiento de condena exige.”

**CNCCC, *Viera*, CCC 32324/2012/TO1/CNC1, reg. n° 766/2019 del 12/06/2019, jueces: Bruzzone, Llerena y Rimondi** 

---

**Antecedentes:** El TO4 condenó al imputado a la pena de seis meses de prisión como autor de tentativa de robo y a la pena única de seis años y dos meses de prisión. La defensa recurrió.

**Incorporación por lectura:** Se incorporaron al debate las declaraciones de una testigo tomadas durante la instrucción en sede judicial —una ratificación de declaración policial y una ampliación de la declaración testimonial—. Si bien para el momento de la ampliación el imputado ya se encontraba indagado, la defensa no fue notificada de dicho acto.

**Decisión:** En lo que aquí interesa, la sala —por mayoría— confirmó la condena. Llerena, con voto en minoría, propuso la absolución. Bruzzone adhirió al voto de Rimondi.

### **Voto de la jueza Llerena**

“[...] toda vez que la sentencia basó sus fundamentos en un testimonio que no pudo ser controlado por la defensa a lo largo del proceso corresponde hacer lugar al recurso de casación, absolver [...]”.

## Voto del juez Rimondi

“Adhiero a la propuesta formulada por la colega Llerena, pero solo en cuanto a que no deben valorarse los dichos de [la víctima] por tratarse de *‘un testimonio que no pudo ser controlado por la defensa a lo largo del proceso’*. He de disentir, en cambio, con la solución que postula, toda vez que entiendo que la sentencia efectúa una correcta apreciación del resto de las pruebas válidamente colectadas.

[...] Por el contrario, la fundamentación de la sentencia es claramente demostrativa de que los policías que declararon en la audiencia lejos están de ser testigos de oídas. A éstos (los testigos de oídas) los caracteriza el no encontrarse presentes en el momento del hecho, conociendo de él solo tiempo después y teniendo como única fuente el relato de un tercero. Por el contrario, los sargentos [...] testimoniaron sobre lo que ellos personalmente hicieron aquel mediodía [...].

[...] Por lo expuesto, considero que la condena cuenta con suficiente sustento en las pruebas producidas en la audiencia, por lo que propongo al acuerdo que se rechace el recurso, en cuanto pretende que se la case y se absuelva a [...]”.

**CNCCC, Tinetti, CCC 20604/2007/TO1/CNC2, reg. n° 1235/2019 del 10/9/2019, jueces Bruzzone, Llerena y Rimondi** 

---

**Antecedentes:** El TO9 condenó al imputado a la pena de dos años de prisión de ejecución condicional y dos años de inhabilitación especial para desempeñarse como abogado de la matrícula, por considerarlo autor del delito de defraudación por administración fraudulenta. La defensa recurrió.

**Incorporación por lectura:** La víctima presentó la denuncia ante la Cámara del Crimen. Luego, la ratificó ante el MPF. Se le tomó declaración indagatoria al imputado. Días después amplió la declaración, brindando una hipótesis de descargo y aportando un recibo de devolución de dinero. Entonces, la Fiscalía citó nuevamente al damnificado. El denunciante manifestó que el recibo era apócrifo. Esta declaración testimonial se tomó sin notificación a la defensa. Al momento del juicio, en virtud del fallecimiento del testigo-víctima, sus declaraciones en sede del MPF fueron incorporadas por lectura al debate, con oposición de la defensa.

**Decisión:** La sala —por unanimidad con voto de Bruzzone al que adhirieron Llerena y Rimondi— resolvió rechazar el recurso de casación deducido por la defensa y confirmar la decisión del TO9.

## Voto del juez Bruzzone

“[E]s importante destacar que la presente causa no se trata de una de aquellas en que la sentencia tiene basamento, únicamente, en la declaración del testigo-víctima, sino que aquí existe sobrada

prueba documental que, *per se*, permitiría comprobar la maniobra endilgada [...].

[A]l haber tenido oportunidad concreta de rebatir lo declarado por la víctima, entiendo que es válida la incorporación por lectura de la declaración [...], que se basó en desmentir un documento presentado, maliciosamente, por el imputado.”

**CNCCC, Rodríguez, CCC 107/2019/TO1/CNC1, reg. n° 1512/2019 del 24/10/2019, jueces: Bruzzone, Llerena y Rimondi** 

---

**Antecedentes:** Durante el juicio los imputados reconocieron el hecho, aunque negaron la intervención de un tercero junto a ellos. El TO16 los condenó a la pena de tres años y nueve meses de prisión, como coautores de robo en banda. La defensa recurrió.

**Incorporación por lectura:** En el debate se incorporó por lectura la denuncia en sede policial.

**Decisión:** En lo que aquí interesa, la sala —por mayoría— casó la sentencia en lo que refiere a la calificación legal y excluyó la agravante de banda.

### **Voto del juez Bruzzone**

“En definitiva, entiendo que las declaraciones contestes y coherentes de los preventores, que, además, asumieron la prevención del caso en forma inmediata, entrevistándose con la víctima y montando la búsqueda de los perpetradores, permiten conocer en forma precisa la maniobra desplegada por [...], y tener certeza de que actuaron junto con un tercer sujeto.

Esa conclusión permanece incólume incluso si se descarta la declaración [en cuestión], porque los restantes elementos permiten sostener la tesis del tribunal a *quo*.

No obstante haber descartado las críticas de la defensa en ese sentido, no habré de convalidar la calificación legal asignada al caso por otros motivos.”

### **Voto del juez Rimondi**

“Acompaño las consideraciones efectuadas por el colega Bruzzone en cuanto a que no debían valorarse los dichos del damnificado [...] por tratarse de un testimonio que no pudo ser controlado por la defensa a lo largo del proceso. No obstante ello, entiendo que sobre la base de la valoración integral de la restante prueba colectada se puede concluir que el hecho se cometió con la intervención de tres personas conforme fuera descripto en la pieza impugnada”.

## Voto de la jueza LLerena

“Con ello, como horizonte, entiendo que no existe controversia sobre la existencia del robo perpetrado por los acusados [...] porque frente a la denuncia del ilícito y la rápida intervención de los preventores se pudo identificar a [dos autores] en la zona del hecho, con las características de vestimenta proporcionadas y con elementos del delito en su poder. Es que esas circunstancias resultan suficientes para probar el hecho, lo que, además, fue reconocido por los propios condenados.

Sin embargo, y frente a la imposibilidad de detener al tercer sujeto, la declaración de [el denunciante] único testigo directo del hecho resultaba dirimente para acreditar los pormenores de la maniobra que incluía a un tercer interviniente, pero que nunca fue habido por los oficiales del caso. He aquí mi parcial —y como se verá— intrascendente diferencia con el magistrado que lidera el acuerdo.

**CNCCC, Ibañez y otros, CCC 2417/2013/TO1, reg. n° 495/2016 del 30/06/2016, jueces: Morin, Niño y Sarrabayrouse** 

---

**Antecedentes:** En lo que aquí interesa, el TO13 condenó a los tres imputados, como coautores de tentativa de robo en banda. La defensa recurrió.

**Incorporación por lectura:** Al debate se incorporó por lectura, con oposición de la defensa, la declaración del damnificado, quien para el momento del juicio no pudo ser habido. El denunciante había realizado una exposición policial que luego fue ratificada en sede de instrucción. La defensa estuvo personalmente notificada de dicho acto y no concurrió.

**Decisión:** En lo que aquí interesa, la sala —por unanimidad—casó parcialmente la sentencia y absolvió a los tres imputados en relación con el hecho de tentativa de robo en banda. Niño adhirió a la solución propuesta por Morin.

### **Voto del juez Morin**

“[...] se advierte que la defensa tuvo la posibilidad de controlar la prueba que fue incorporada por lectura al debate. Si bien la parte no estuvo presente en la declaración testimonial del denunciante en sede de instrucción, lo cierto es que estuvo notificada de forma personal de tal citación, ya que se fijó en el auto que dispuso la falta de mérito de los incusos [...] y en virtud de ello, tuvo la oportunidad de concurrir a la audiencia e interrogar al testigo.

Resta considerar, entonces, si el testimonio incorporado por lectura constituye o no la única prueba de cargo que sustenta las condenas.

[...], se advierte que la declaración testimonial [...] incorporada por lectura fue el fundamento dirimente de la imputación [...].

[...] De este modo, se advierte que la versión [del denunciante] -que no ha podido ser oído como testigo- de juicio resulta el único elemento en el cual se apoya la atribución de responsabilidad dirigida a los imputados y que permite conectar con los demás elementos para tener por probado el hecho, ya que, por un lado, los testigos que declararon en la audiencia de debate no presenciaron directamente el hecho delictivo, sino que participaron en la detención de los imputados o bien, observaron ese procedimiento, mientras que el restante material probatorio tampoco brinda algún dato esclarecedor sobre el ilícito”.

[...] En estas condiciones, se advierte que la incorporación por lectura de la declaración testimonial [del denunciante] no satisface el cumplimiento del estándar sentado por la Corte en el caso “Benítez”.

### **Voto del juez Sarrabayrouse:**

“La valoración de la prueba efectuada por el tribunal a quo se basó en la declaración de [...], prestada en la instrucción e incorporada por lectura al debate (pese a la oposición de la defensa), sin que ésta tuviera oportunidad útil de confrontarla. En este sentido, la versión del hecho brindada por [...], diametralmente opuesta a la de [...], exigía el cotejo de ambas durante el debate oral y público. De esta manera, sin aquella declaración, la hipótesis acusatoria pierde sustento y queda en un pie de igualdad con la expuesta por la defensa e impide afirmar que aquélla *está probada más allá de toda duda razonable*, según lo hemos establecido en otros precedentes”.

**CNCCC, Arrieta, CCC 73831/2014/TO1/CNC1, reg. n° 421/2017 del 30/5/2017, jueces Morin, Niño y Sarrabayrouse** 

---

**Antecedentes:** El T028 condenó al imputado a la pena de seis años de prisión por el delito de robo agravado por el uso de armas y el delito de resistencia a la autoridad. La defensa recurrió.

**Incorporación por lectura:** Al debate se incorporó por lectura, con oposición de la defensa, la denuncia policial y la declaración del damnificado brindada en instrucción, de cuya realización la defensa no había sido notificada. Para el momento del juicio el testigo —de nacionalidad extranjera— ya había abandonado el país.

**Decisión:** La sala, con mayoría de Morin y Niño, confirmó la decisión impugnada. Sarrabayrouse, en minoría, propuso al acuerdo casar parcialmente la sentencia y modificar la calificación por la de robo simple.

### **Voto del juez Morin**

“[...] se desprende que la doble condición a la que aludió la Corte Suprema se ha cumplido en el caso concreto [...].

En primer lugar, porque la defensa [...] tuvo la posibilidad de controlar la prueba de cargo [...] ya que al momento de la declaración testimonial [...] ante el juez de instrucción, el imputado ya contaba con la asistencia letrada del defensor oficial [...], quien había estado presente durante la declaración indagatoria [...].

Por otra parte, la declaración del testigo [...] no se erige como la única prueba de cargo [...].

Precisamente, a fs. 29, obra un informe pericial practicado respecto de las dos piezas del cuchillo que fueron secuestradas [al imputado] al momento de su aprehensión, cuyas fotografías se exhiben a fs. 30 y 35. Asimismo, el informe médico legal de fs. 83 –practicado el día del inicio del presente sumario– detalla las lesiones que presentaba [la víctima] y especifica que aquellas fueron producto de ‘golpe, choque o roce con o contra superficie dura, **filosa** o rugosa, **data aproximada menor a 24 horas**’ (sin resaltado el original).

A ello se suman las declaraciones testimoniales prestadas por [la otra víctima y el preventor] durante el debate.

[...] Satisfecha entonces la doble condición exigida por la Corte respecto del testimonio [de la víctima], en tanto la defensa ha tenido oportunidad de controlarlo y no constituye la única prueba de cargo que sustentó la atribución de responsabilidad, resulta posible su valoración en el marco de la condena dictada [...].”

### **Voto del juez Sarrabayrouse**

“[...] la decisión de incorporar por lectura la declaración del testigo [...] se basó escuetamente en el fallo ‘Benítez’ de la Corte Suprema [...] lo cierto es que los colegas de la instancia anterior no indicaron qué alcance brindaban a ese fallo ni expusieron las razones por las cuales lo consideraban aplicable en el presente. En definitiva, no explicaron ni brindaron ningún argumento para justificar la restricción del derecho de defensa en juicio que implicaba la incorporación por lectura de las manifestaciones [...] sin el acuerdo de la asistencia técnica del imputado.

Asimismo, se advierte que al valorar estas declaraciones incorporadas por lectura al debate, en la sentencia ninguna referencia se hace a la necesidad de analizarlas con mayor cautela, en virtud de su menor valor epistemológico, producto de su falta de control y que eran incorporadas sin respetar el principio de inmediación. Tampoco los jueces de la instancia anterior explicaron las razones por las cuales era posible fiarse de esos dichos pese a las falencias que presentaban consecuencia de la manera en que fueron incorporados.

Por otro lado, se advierte que desde el principio de la investigación se contaba con la información de que [la víctima] era de nacionalidad alemana. Entonces, ante la posibilidad de que pudiera abandonar la Argentina, lo que en definitiva ocurrió [...], incumbía a los órganos encargados de la persecución penal adoptar las medidas necesarias para que su testimonio fuera correctamente incorporado al debate (por ejemplo, a través de una instrucción suplementaria o con anterioridad, mediante la citación a la defensa cuando aquél declarara, explicando por anticipado los motivos que fundaban la realización anticipada de la audiencia).

Por lo tanto, se concluye que las declaraciones [...] fueron incorporadas sin fundamento al debate”.

**CNCCC, *Monjes*, CCC 21180/2014/TO1/CNC2, reg. n° 1151/2017 del 10/11/2017, jueces: Morin, Niño y Sarrabayrouse** 

---

**Antecedentes:** El TO30 condenó al imputado a la pena de un año y ocho meses de prisión por considerarlo coautor de robo en banda y le impuso pena única de tres años y cuatro meses de prisión. La defensa recurrió.

**Incorporación por lectura:** Al debate se incorporaron por lectura, con oposición de la defensa, las declaraciones tomadas durante la instrucción al damnificado, que para el momento del juicio había fallecido. En una primera oportunidad, si bien el acto había sido notificado a la defensa, lo cierto es que el damnificado concurrió en una fecha diferente sin que la defensa tomara conocimiento de ello. En la segunda oportunidad, la realización del acto no fue notificada a la defensa.

**Decisión:** La sala, con votos de Morin y Sarrabayrouse, casó la sentencia y absolvió al imputado por el hecho en cuestión. Niño se abstuvo de emitir su voto.

### **Voto del juez Morin**

“En primer lugar, se advierte que la defensa tuvo la posibilidad de controlar la prueba que fue incorporada por lectura al debate, ya que desde la primera oportunidad en la que la [víctima] se presentó en sede de instrucción para prestar declaración, el imputado ya contaba con asistencia letrada.

[...] Resta considerar, entonces, si el testimonio incorporado por lectura constituye o no la prueba de cargo decisiva que sustenta la condena.

[...] En estas condiciones, la incorporación por lectura de la declaración testimonial [...] no satisface el cumplimiento del estándar sentado por la Corte en el caso ‘Benítez’.

Es que, si bien la defensa tuvo la oportunidad de controlar la prueba de cargo, lo cierto es que si se prescinde de tal testimonio, el resto de los elementos de prueba valorados por el tribunal no permiten afirmar la responsabilidad del encartado [...].”

### **Voto del juez Sarrabayrouse**

“[...] la declaración prestada en instrucción por una persona fallecida antes de la realización del debate *puede* autorizar su incorporación por lectura; sin embargo, ello exige un esfuerzo de argumentación por parte del tribunal que actúa de ese modo, de tal modo que justifique adecuadamente ese proceder.

[...] el tribunal de mérito parece confundir la incorporación de las declaraciones con su *valor probatorio*, cuando se trata de dos cuestiones diferentes, que exigían una fundamentación distinta [...] el tribunal *a quo* no hizo referencia alguna a la necesidad de analizar esas declaraciones con mayor cautela, en virtud de su menor valor epistemológico, producto de su falta de control (a través del contra interrogatorio) y su incorporación sin respeto al principio de inmediación.

En definitiva, los jueces de la instancia anterior no explicaron ni brindaron ningún argumento para justificar la restricción del derecho a confrontar al testigo de cargo (y por ende, al de defensa en juicio) que implicaba la incorporación por lectura de las manifestaciones [...] sin el acuerdo de la asistencia técnica del imputado.

[...] En conclusión, se advierte que las declaraciones [...] fueron incorporadas inválidamente al debate y por ende, no podían ser valoradas en la sentencia, en tanto se interpretaron erróneamente las reglas aplicables al caso y la decisión al respecto careció de fundamentación suficiente [...]”.

### **CNCCC, *Ammirevole*, CCC 8100/2012/TO1/CNC1, reg. n° 988/2017 del 10/10/2017, jueces Días, Morin y Sarrabayrouse**

---

**Antecedentes:** El TO30 condenó al imputado a la pena de ocho años de prisión por homicidio simple. La defensa recurrió.

**Incorporación por lectura:** Al debate se incorporó por lectura el testimonio del damnificado, en función de que no fue habido en el momento del juicio. La declaración había sido prestada ante la fiscalía, sin notificación a la defensa. Con posterioridad, existió una rueda de reconocimiento en la que el testigo en cuestión identificó al imputado, con presencia de su asistencia técnica. Previo al acto de identificación, el testigo ratificó el contenido de sus declaraciones anteriores.

**Decisión:** La sala —por unanimidad— rechazó el recurso y confirmó la decisión impugnada. Morin y Sarrabayrouse votaron por separado. Días adhirió al voto del primero.

#### **Voto del juez Morin**

“[...] las particularidades del caso permiten concluir que la incorporación al debate del testimonio [...] no ha comportado la afectación al derecho de defensa de la parte ni una vulneración del debido proceso.

[...] la incorporación resuelta por el *a quo* dejó a salvo la valoración que del testimonio luego pudieran hacer las partes y el tribunal y, [...], los magistrados lejos de asignarle un valor excluyente lo ponderaron en su coherencia con los restantes elementos de convicción.

[...] cabe agregar que el acta de reconocimiento [...] fue debidamente incorporada al debate, circunstancia que resulta trascendente, de una parte, porque aún en el supuesto de que se descalificara el testimonio impugnado, el reconocimiento subsiste. Por otra parte, la medida se presenta significativa asimismo al momento de analizar el segundo requisito impuesto por el máximo tribunal en cuanto a la validez del procedimiento previsto por el art. 391, CPPN, es decir, a fin de evaluar si el testimonio [...] incorporado por lectura constituye (o no) la única y/o principal prueba de cargo que sustenta la condena.

[...] Retomando, a esta altura, la pretensión de invalidar como elemento de cargo el testimonio [en cuestión], se insiste en que el agravio se concreta cuando la sentencia funda su convicción, de manera medular o excluyente, en declaraciones de testigos que la defensa no tuvo ocasión útil de interrogar en alguna etapa del proceso, escenario que no se presenta en el caso, en atención a las consideraciones previamente vertidas.”

### **Voto del juez Sarrabayrouse**

“Del repaso efectuado se desprende que la defensa contó con la posibilidad cierta y concreta de interrogar [al testigo], al realizarse el reconocimiento. En esa instancia tomó conocimiento también de sus anteriores declaraciones [...] sin que el asistente técnico del imputado formulara ninguna oposición o planteara la necesidad de interrogar al testigo.

[...] Por ende, no se advierte, ni la recurrente ha demostrado, que la incorporación por lectura de aquellas declaraciones [...] que pudo controlar en la instrucción, según el procedimiento establecido del art. 391, inc. 3°, CPPN, haya violado el derecho de defensa en juicio del imputado”.

**CNCCC, Gadda Torrens, CCC CCC 43889/2015/TO1/CNC1, reg. n° 174/2018 del 8/3/2018, jueces Días, Morin y Sarrabayrouse** 

---

**Antecedentes:** En lo que aquí interesa, el TO22 condenó al imputado como coautor de robo simple (entre otros hechos). La defensa recurrió.

**Incorporación por lectura:** Al debate se incorporó por lectura —con oposición de la defensa— el testimonio del damnificado tomado en sede judicial sin notificación a la parte. Para el momento del juicio, el testigo no fue habido.

**Decisión:** La sala —por mayoría, con votos de Morin y Días— confirmó la decisión impugnada. Sarrabayrouse, con voto en minoría, propuso la absolución del imputado por este hecho.

### **Voto del juez Morin**

“[...] cabe concluir que en supuestos como los que se analizan, en los que simultáneamente concurren el sustrato fáctico al que alude el inciso 3° del art. 391, CPPN, y la defensa se encontraba constituida cuando la declaración testimonial fue prestada, nada impide su incorporación.

[...] Resta considerar, pues, si el testimonio incorporado por lectura constituye o no la prueba de cargo decisiva que sustenta la condena.

[...] Es válido concluir, por ende, que existía en el caso prueba suficiente para quitarle credibilidad al descargo, pues, mientras que el imputado dijo haber descendido con la intención de que su amigo pague y que su huida fue posterior, el deponente en el juicio oral declaró haber visto al imputado bajar raudamente del vehículo y que comenzaron a correr nuevamente al advertir la presencia policial.

Así, atento a que la defensa ha tenido oportunidad de controlar el testimonio de [...] y no es esa la única prueba de cargo que sustentó la atribución de responsabilidad, quedó satisfecha la doble exigencia para incorporarlo”.

### **Voto del juez Días**

“[...] frente a la situación objetiva de incomparecencia del testigo, la incorporación por lectura de aquello que declaró en la instrucción, con expresa oposición de la defensa, no puede ser legítimamente utilizado como prueba de cargo; toda vez que tal declaración no ha podido ser controlada de manera efectiva por la defensa en otro momento del proceso, lo que torna inaplicable al tercer inciso del Art. 391, CPPN.

Que en consecuencia debe excluirse la declaración prestada durante la instrucción [...].

[...] Así las cosas, el panorama probatorio de cargo queda reducido a una sola declaración testimonial –la del referido policía [...]; cuyo contenido y verosimilitud deben ser analizados a la luz de los restantes elementos probatorios producidos durante la audiencia de juicio, en particular la declaración que en ése prestó el mismo acusado.

[...] entiendo que en lo que se refiere a este hecho la prueba de cargo válida y legítimamente producida durante el debate –esto es, la declaración testimonial del agente policial [...];– es suficiente como para tener por acreditada la conducta típica endilgada al acusado [...], por lo que supera el umbral constitucional de la duda razonable.”

### **Voto del juez Sarrabayrouse**

“En consecuencia, se concluye que las declaraciones [...] prestadas en la instrucción fueron

inválidamente incorporadas al debate y por ende, no podían ser valorados en la sentencia. De este modo, se interpretaron erróneamente las reglas aplicables al caso y la decisión al respecto careció de fundamentación suficiente [...]”.

**CNCCC, Romeo, CCC 48448/2014/TO1/CNC3, reg. n° 1713/2018 del 28/12/2018, jueces Huarte Petite, Jantus y Magariños** 

---

**Antecedentes:** En lo aquí interesa, el TO9 condenó al imputado por varios hechos, entre los que estaban los identificados como n° 2 y 3. La defensa recurrió.

**Incorporación por lectura:** Al debate se incorporaron por lectura una denuncia policial y dos declaraciones testimoniales de los damnificados prestadas en sede judicial, sin que la defensa fuera notificada.

**Decisión:** En lo aquí interesa la sala —por unanimidad— casó parcialmente la sentencia y absolvió al imputado por los hechos de referencia.

### **Voto del juez Huarte Petite**

“Si bien bajo determinadas circunstancias resulta admisible la incorporación por lectura de las declaraciones testimoniales brindadas durante la instrucción conforme lo prevé el artículo 391 del Código de procedimiento, en casos como el presente donde no ha existido posibilidad alguna de control por parte de la defensa, dichos elementos únicamente podrían tener un valor probatorio indiciario, que sólo permitiría arribar a la certeza que exige una condena y derribar el estado de inocencia del acusado, si se complementan con otros testimonios o elementos externos y unívocos que hayan sido sometidos al debido control de las partes, y conduzcan sin hesitación a idéntica conclusión.

Lejos de ello, en el ‘*sub-lite*’ se da la situación inversa, pues tal como acertadamente marcó la defensa, dichos testimonios presentan serias contradicciones e inconsistencias que impiden tener por cierta la versión que contienen.”

### **Voto del juez Jantus**

“[...] ese tramo del fallo se fundó en declaraciones contradictorias, inconsistentes y carentes de soporte y corroboración en otra evidencia, a la vez que soslayó la doctrina del caso ‘Benítez’ de la CSJN [...], en el sentido de que únicamente puede valer como prueba de cargo aquella dirimente que ha sido controlada por la defensa”.

### **Voto del juez Magariños**

“Ello es así toda vez que el razonamiento probatorio realizado por los sentenciantes estuvo, en efecto, basado en la valoración de los dichos de los presuntos damnificados sin que la asistencia técnica del

acusado haya contado con la posibilidad de controlarlos, pues éstos fueron incorporados por lectura al debate oral y público con la oposición de la defensa, en los términos del artículos 391, inciso 3°, del Código Procesal Penal de la Nación [...]

[L]a decisión impugnada, en estos aspectos, carece de fundamentación y, en definitiva, permiten concluir que los elementos de prueba producidos durante el debate oral y público no resultan suficientes para acreditar, más allá de toda duda razonable, los hechos individualizados en la sentencia impugnada como aquellos que habría tenido por damnificados [...], y conducen, por esa razón, a concluir que la sentencia de condena dictada [...], en esos puntos, ha efectuado una errónea interpretación y aplicación de las normas legales que imponen el método de la sana crítica racional para la valoración de la prueba [...].”

**CNCCC, *Vásquez Balbuena*, CCC 60878/2014/TO1/CNC1, reg. n° 1204/2019 del 2/09/2019, jueces Huarte Petite, Jantus y Magariños** 

---

**Antecedentes:** El TO4 condenó al imputado a la pena de quince años y seis meses de prisión por robo con homicidio agravado por el uso de arma de fuego, en concurso real con el de encubrimiento por receptación. La defensa recurrió.

**Incorporación por lectura:** Al debate se incorporó por lectura una declaración testimonial prestada en instrucción. Luego de realizarse una ampliación de dicha testimonial, se llevó a cabo una rueda de reconocimiento de personas, en la que el testigo en cuestión identificó al imputado, con presencia de su asistencia técnica. Según surge de la sentencia, en esa oportunidad “el testigo refirió que conforme a las circunstancias que había mencionado en su declaración ante sede policial y judicial, efectivamente había tenido oportunidad de ver al autor del hecho al momento de llevarse a cabo su detención; y acto seguido, sindicó [al imputado] como aquel.”

**Decisión:** La sala —por unanimidad— rechazó el recurso y confirmó la decisión. Jantus y Magariños se expresaron separadamente, mientras que Huarte Petite adhirió a los fundamentos de Jantus, al menos en lo que aquí es relevante.

### **Voto del juez Jantus**

“En consecuencia, a mi modo de ver, es claro que, contrariamente a lo sostenido por la defensa, no se le cercenó el derecho a la posibilidad de examinar la prueba de cargo cuestionada, sino que contó con él, pero optó por consentirla.

En virtud de lo expuesto, corresponder rechazar el agravio introducido por la defensa, puesto que no se advierte vulneración al debido procesal, como así tampoco, a la garantía de defensa en juicio, ni

la parte se hizo cargo de argumentar debidamente el motivo por el cual sería aplicable al caso el fallo ‘Benítez’ de la Corte Suprema [...]”.

### **Voto del juez Magariños**

“En punto a la impugnación relativa a la incorporación por lectura, con oposición de la defensa, del acta donde se asentó la declaración [...] ante el juez de instrucción, coincido con el colega Jantus en que el acusado y su asistencia técnica contaron con la posibilidad de realizar un control efectivo de los dichos del testigo mencionado, lo cual permite concluir, en definitiva, que no se configuró una afectación al derecho del imputado a interrogar a los testigos de cargo.”

**CNCCC, *Krayacich y Tavarozzi*, CCC 20474/2016/TO1/CNC1, reg. n° 1473/2019 del 16/10/2019, jueces Huarte Petite, Llerena y Magariños** 

---

**Antecedentes:** El TOM 3 condenó a uno de los imputados a la pena de diez años de prisión y pena única de diecinueve años y al otro a la pena de siete años de prisión. Ambos fueron considerados coautores de robo con arma. La defensa recurrió.

**Incorporación por lectura:** En el debate se incorporó por lectura la declaración de uno de los damnificados prestada en sede judicial, sin que la defensa haya sido notificada de dicho acto.

**Decisión:** La sala —por unanimidad— rechazó el recurso y confirmó la sentencia. Magariños y Huarte Petite se expresaron separadamente, mientras que Llerena adhirió al voto del primero.

### **Voto del juez Magariños**

“[...] cabe observar que no se comprende de qué manera, según la parte recurrente, el tribunal podría haber decidido durante el debate que la declaración fuese tenida en consideración a fines indiciarios y, al mismo tiempo, no procediera a incorporar por lectura ese testimonio, frente a la exigencia legal y constitucional de que la sentencia dictada al final del juicio oral y público se base en las pruebas recibidas en el marco de ese acto.

Establecido lo anterior, por otra parte, si bien asiste razón a la defensa al afirmar que las manifestaciones en cuestión carecieron de toda posibilidad efectiva de control por parte del imputado y su asistencia técnica, lo que constituye una violación de la garantía constitucional de defensa en juicio [...] y, por lo tanto, debieron ser excluidas del cuadro probatorio, ello, sin embargo, no implica, como lo entiende el recurrente al formular su agravio, la nulidad de la sentencia recurrida, pues el impugnante se limita a formular su pretensión de manera dogmática, sin explicar, siquiera mínimamente, si acaso le adjudica a esa declaración un valor dirimente y, en tal hipótesis, por qué, o los motivos por los cuales

cabría asignarle un efecto de esos alcances al proceder del tribunal en lo relativo a la resolución de esta cuestión particular”.

### **Voto del juez Huarte Petite**

“En relación con la incorporación por lectura al debate de la declaración de [...], al margen del error de carácter semántico en que se incurrió al referirse a la ‘conformidad de las partes’, entiendo correcta la valoración asignada a dicho testimonio por el a quo en cuanto, en igual línea, he dicho que bajo las circunstancias determinadas en la ley resulta admisible la incorporación por lectura de las declaraciones testimoniales brindadas durante la instrucción conforme lo prevé el artículo 391 del Código de procedimiento, y que dichos elementos únicamente podrían tener un valor probatorio indiciario, que sólo permitiría arribar a la certeza que exige una condena y derribar el estado de inocencia del acusado, si se complementan con otros testimonios o elementos externos y unívocos que hayan sido sometidos al debido control de las partes, y conduzcan sin hesitación a idéntica conclusión [...]; dicha regla se ha cumplido en el caso.”



MINISTERIO PÚBLICO

**FISCAL**

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**

---

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

**MINISTERIO PÚBLICO FISCAL | PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN**  
Av. de Mayo 760 (C1084AAP) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina  
(54-11) 4338-4300  
[www.mpf.gob.ar](http://www.mpf.gob.ar) | [www.fiscales.gob.ar](http://www.fiscales.gob.ar)